

CIPOLLETTI, 24 de Febrero de 2026

VISTOS y CONSIDERANDO: Los autos caratulados “GALLO GIANNI ITALO PABLO S/ QUIEBRA” (EXPTE. CI-29669-C-0000 Ex SEON 6763) de los que  
RESULTA:

1.-Que posteriormente a la certificación actuarial efectuada en fecha 21/08/2025 y la designación de nuevo Síndico efectuada en fecha 10/09/2025 y la aceptación del cargo por parte del nuevo integrante del Organo Sindical, Cr. Osvaldo Lapuente; el nombrado solicita se clausure el presente trámite por falta de activo mediante presentación efectuada en el sistema PUMA en fecha 07/10/2025.-

2.- Que en la presentación indicada precedentemente, el Síndico manifiesta que no existiendo fondos suficientes para satisfacer los gastos del juicio, como así también los vehículos informados oportunamente en la certificación actuarial, no están a nombre del fallido y no existen fondos y documentación que permitan litigar sobre esta cuestión, por lo que corresponde se declare la clausura por falta de activos, en tanto cualquier gestión que se efectuó generará gastos que no podrán ser recuperados, además tampoco pueden cubrirse los honorarios de la sindicatura. Posteriormente, mediante presentación del 20/10/2025 el Síndico ratifica las expresiones vertidas anteriormente mencionadas al igual que en su petición del 19/11/2025.-

3.-Que en virtud de las presentaciones efectuadas y en el marco de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 232 de la LCYQ, mediante providencia del 28/11/2025 se cumplimentó en debida forma con el traslado a la fallida; el cual, vencido el plazo para hacerlo no fue contestado.-

4.- Que por haberse iniciado el presente trámite a impulso de un acreedor, los tributos de ley fueron integrados con el escrito de demanda y se tuvieron por abonados mediante providencia del 16/06/2010 (fs. 19 de las actuaciones papelizadas).-

5.- Que mediante providencia del 05/06/2014 se dispuso decretar la Rehabilitación del aquí fallido.-

6.- Que en virtud de los fundamentos esgrimidos en la providencia que antecede no encuentro fundamentados para apartarme de la petición traída a despacho por la Sindicatura en fecha 06/02/2026, la que se complementa con las ya efectuadas anteriormente, los días 07/10/2025, 18/12/2025 y 19/11/2025.- Nótese además que por

imperativo del artículo 232 de la LCYQ, se dispuso el traslado a la fallida mediante providencia del 24/10/2025, sin que el nombrado se presentara a formular oposición, pese a encontrarse debidamente notificado en los términos del artículo 38, 120 y ccdtes. del CPCC.-

Por todo lo expuesto,

**RESUELVO:**

1.- DECRETAR LA CLAUSURA del presente procedimiento por Falta de Activo en los términos dispuestos en el artículo 232 de la LCyQ.-

2.- COMUNICAR la presente decisión al AGENTE FICAL en turno a los fines que estime corresponder en el marco de lo dispuesto en el artículo 233 de la LCYQ. A cuyo fin, vincúlense por secretaria en el sistema PUMA al funcionario que corresponda.-

3.- FIRME que se encuentre el presente, ARCHIVENSE las presentes actuaciones debiendo ser remitidas a la Delegación de Archivo local con adjunción de los incidentes, legajos y expedientes oportunamente recibidos por fuero de atracción según corresponda.- Cúmplase por secretaria.-

Mauro Marinucci. Juez Subrogante.